



## *Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja*

Tunja, 20 de mayo de 2020

**Radicación** 15001 33330 10 2019 00260 00  
**Demandante** ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA.  
**Demandado** MUNICIPIO DE BOYACÁ- BOYACÁ-  
**Medio de control** CUMPLIMIENTO.

Como quiera que se encuentra vencido el término dispuesto por el numeral 4 del proveído del 19 de diciembre de 2019, sin que la entidad accionada haya emitido pronunciamiento alguno, es preciso ordenar la apertura a pruebas en el presente medio de control. En tal sentido, el Despacho procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 393 de 1997 que dicta lo siguiente:

### **LEY 393 DE 1997.**

*“ARTÍCULO 17 Informes. El Juez podrá requerir informes al particular o a la autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud y en el caso de actuaciones administrativas pedir el expediente o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada en el envío de esas pruebas al Juez acarreará responsabilidad disciplinaria.*

*El plazo para informar será de uno (1) a cinco (5) días, y se fijará según sea la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación.*

*Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento”.*

De conformidad con lo expuesto, el Despacho ordenará oficiar a la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ**, para que en el término de tres (3) días proceda a informar si se llevó a cabo la publicación del parágrafo del artículo 6 de la resolución 1956 de 2008 proferido por el Ministerio de La Protección Social, en la página web del municipio.

Ahora bien, como quiera que dicha información había sido ordenada en el auto admisorio y no fue suministrada dentro del término otorgado, se ordenará compulsar copias del expediente con destino a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que investiguen y establezcan la responsabilidad disciplinaria derivada de dicha omisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### **RESUELVE.**

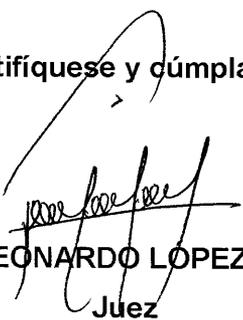
**1.- ABRIR** a pruebas el presente medio de control.

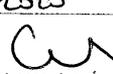
**2.-DECRETAR** de oficio la siguiente prueba:

- Por Secretaría oficiar a la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ**, para que en el término de tres (3) días proceda a informar si se llevó a cabo la publicación del parágrafo del artículo 6 de la resolución 1956 de 2008 proferido por el Ministerio de La Protección Social, en la página web del municipio.

3.- Por **secretaría**, compulsar copias del expediente con destino a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que investiguen y establezcan la responsabilidad disciplinaria derivada de la omisión de remitir la información indicada en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

  
JAVIER LEONARDO LOPEZ HIGUERA  
Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p><b>Notificación por Estado</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>03</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>21/02/2012</u>, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> GINA LORENA SUÁREZ DÓTTOR <b>Secretaria</b></p>
---



## *Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja*

Tunja, 23 de mayo de 2019

**Radicación** 15001 33330 10 2019 00263 00  
**Demandante** ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA.  
**Demandado** MUNICIPIO DE TOPAGA BOYACÁ.  
**Medio de control** CUMPLIMIENTO.

Como quiera que se encuentra vencido el término dispuesto por el numeral 4 del proveído del 19 de diciembre de 2019, sin que la entidad accionada haya emitido pronunciamiento alguno, es preciso ordenar la apertura a pruebas en el presente medio de control. En tal sentido, el Despacho procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 393 de 1997 que dicta lo siguiente:

### **LEY 393 DE 1997.**

*“ARTÍCULO 17 Informes. El Juez podrá requerir informes al particular o a la autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud y en el caso de actuaciones administrativas pedir el expediente o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada en el envío de esas pruebas al Juez acarreará responsabilidad disciplinaria.*

*El plazo para informar será de uno (1) a cinco (5) días, y se fijará según sea la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación.*

*Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento”.*

De conformidad con lo expuesto, el Despacho ordenará oficiar a la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE TOPAGA**, para que en el término de tres (3) días proceda a informar si se llevó a cabo la publicación del parágrafo del artículo 6 de la resolución 1956 de 2008 proferido por el Ministerio de La Protección Social, en la página web del municipio.

Ahora bien, como quiera que dicha información había sido ordenada en el auto admisorio y no fue suministrada dentro del término otorgado, se ordenará compulsar copias del expediente con destino a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que investiguen y establezcan la responsabilidad disciplinaria derivada de dicha omisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

### **RESUELVE.**

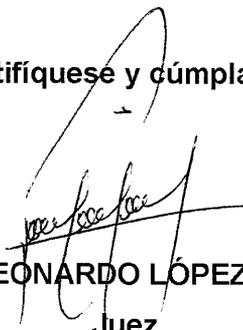
**1.- ABRIR** a pruebas el presente medio de control.

**2.-DECRETAR** de oficio la siguiente prueba:

- Por Secretaría oficiar a la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE TOPAGA**, para que en el término de tres (3) días proceda a informar si se llevó a cabo la publicación del parágrafo del artículo 6 de la resolución 1956 de 2008 proferido por el Ministerio de La Protección Social, en la página web del municipio.

3.- Por **secretaría**, compulsar copias del expediente con destino a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que investiguen y establezcan la responsabilidad disciplinaria derivada de la omisión de remitir la información indicada en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase.



JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA  
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA <b>Notificación por Estado</b> El auto anterior se notificó por Estado N° <u>03</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>El 10 de Mayo</u> , siendo las 8:00 a.m.  GINA LORENA SUÁREZ DOTTOR <i>Secretaria</i>
--



*Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja*

20 ENERO 2020

**RADICACIÓN:** 15001-3333-010-2019-0261 00  
**ACCIONANTE:** ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA  
**ACCIONADO:** MUNICIPIO DE TOTA-BOYACÁ.  
**ACCIÓN:** ACCIONES DE CUMPLIMIENTO.

Observa el despacho que la entidad accionada en cumplimiento del numeral 5º del auto del 19 de diciembre de los corrientes (fls. 16 y 17), proferido por este juzgado, allegó constancia a través de la cual manifiesta haber publicado la Resolución 1956 del 30 de mayo de 2008 proferida por el Ministerio de la Protección Social en los apartados electrónicos del municipio (fl. 25), además de capturas de pantalla de la página web del municipio en donde se evidencia la publicación de la resolución en cuestión (fl. 25 revés).

Ahora bien, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término dispuesto por el numeral 4º del mismo proveído para que la entidad accionada ejerza sus derechos de defensa y contradicción, es preciso ordenar la apertura a pruebas en el presente medio de control y proceder a incorporar la documentación aportada por la entidad el 20 de enero de 2020, obrante a folio 25 del expediente.

El despacho se abstendrá de decretar pruebas adicionales, dado que las allegadas por la entidad accionada constituyen material probatorio suficiente para pronunciarse de fondo en el caso sub lite.

En mérito de lo expuesto el despacho.

**RESUELVE.**

- 1.- **ABRIR** a pruebas el presente medio de control.
- 2.- **INCORPORAR** la prueba documental obrante a folio 25 del plenario.
- 3.- Ejecutoriado el presente auto, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**JAVIER LEONARDO LOPEZ HIGUERA**

**Juez.**

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p><b>Notificación por Estado</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>03</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>21 de enero</u> siendo las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> GINA LORENA SUÁREZ DOTTOR <i>Secretaria</i></p>
---



## *Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja*

Tunja, 20 ENO 2020

**Radicación** 15001 33330 10 2019 00264 00  
**Demandante** ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA.  
**Demandado** MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO.  
**Medio de control** CUMPLIMIENTO.

Como quiera que se encuentra vencido el término dispuesto por el numeral 4 del proveído del 19 de diciembre de 2019, sin que la entidad accionada haya emitido pronunciamiento alguno, es preciso ordenar la apertura a pruebas en el presente medio de control. En tal sentido, el Despacho procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 393 de 1997, que dicta lo siguiente:

### **LEY 393 DE 1997.**

*“ARTÍCULO 17 Informes. El Juez podrá requerir informes al particular o a la autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud y en el caso de actuaciones administrativas pedir el expediente o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada en el envío de esas pruebas al Juez acarreará responsabilidad disciplinaria.*

*El plazo para informar será de uno (1) a cinco (5) días, y se fijará según sea la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación.*

*Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento”.*

De conformidad con lo expuesto, el Despacho ordenará oficiar a la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**, para que en el término de tres (3) días proceda a informar si se llevó a cabo la publicación del parágrafo del artículo 6 de la resolución 1956 de 2008 proferido por el Ministerio de La Protección Social, en la página web del municipio.

Ahora bien, como quiera que dicha información había sido ordenada en el auto admisorio y no fue suministrada dentro del término otorgado, se ordenará compulsar copias del expediente con destino a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que investiguen y establezcan la responsabilidad disciplinaria derivada de dicha omisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

### **RESUELVE.**

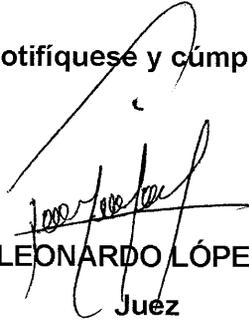
**1.- ABRIR** a pruebas el presente medio de control.

**2.-DECRETAR** de oficio la siguiente prueba:

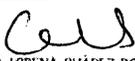
- Por Secretaría oficiar a la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**, para que en el término de tres (3) días proceda a informar si se llevó a cabo la publicación del parágrafo del artículo 6 de la resolución 1956 de 2008 proferido por el Ministerio de La Protección Social, en la página web del municipio.

3.-Por **secretaría**, compulsar copias del expediente con destino a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que investiguen y establezcan la responsabilidad disciplinaria derivada de la omisión de remitir la información indicada en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase.



JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA  
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
<b>Notificación por Estado</b>
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>83</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>21/01/2020</u> , siendo las 8:00 a.m.
 GINA LORENA SUÁREZ DOTTOR Secretaría